



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 17

Zacatecas, Zac., miércoles 27 de febrero de 2019

SUPLEMENTO

2 AL No.17 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2019

- CONVOCATORIA.- Por la que se emiten las Bases para la Selección de Tres Representantes de la Sociedad Civil que Integrarán el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- LINEAMIENTOS.- Para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ACUERDO.- Por el que se determina la Creación de la Comisión para la Primera Infancia.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

CONVOCATORIA POR LA QUE SE EMITEN LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y artículo 13 del Reglamento de la Ley de referencia, emite las siguientes:

BASES

Dirigidas a Organizaciones de la Sociedad Civil, integrantes de Asociaciones de Padres de Familia, Académicos Especialistas, representantes de Medios de Comunicación y representantes del Sector Empresarial, Comercial o de Servicios, de reconocido prestigio y especialización en la promoción, protección, elaboración de políticas públicas y defensa de los Derechos Humanos y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que presenten propuestas de candidaturas para la selección de tres personas representantes de la Sociedad Civil, que integrarán el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por un periodo de dos años, conforme a lo siguiente:

1. DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN.

- 1.1.- El artículo 99 de la Ley establece que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA Zacatecas), como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 1.2.- Asimismo, la Ley contempla la integración de la participación de los sectores público, social, privado y de la sociedad civil, en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 1.3.- Por su parte el artículo 99, fracción VI, del citado ordenamiento legal, indica que entre quienes conformarán el SIPINNA Zacatecas, estarán representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Estatal, en los términos del Reglamento de la Ley.
- 1.4.- El Reglamento establece, que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Estatal, pueden postular especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos, que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes; asimismo, establece que las personas podrán presentar sus postulaciones a título personal.

2. DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.

2.1.- De las Candidaturas:

Las y los candidatos que se postulen para ser integrantes del SIPINNA Zacatecas como representantes de la Sociedad Civil, deberán acreditar tener trayectoria y experiencia en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y cumplir con los requisitos que se citan a continuación:

- I. Tener residencia permanente en Zacatecas;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. Experiencia de 2 años mínima comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.

2.2.- De la Documentación:

Las propuestas para las candidaturas deberán contener bajo protesta de decir verdad:

- 1) Solicitud con firma autógrafa dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, explicando los motivos por los cuales considera su inclusión, la cual deberá contener:
 - a) Nombre completo de la candidata o candidato;
 - b) Domicilio (para oír y recibir notificaciones), teléfono y correo electrónico;
 - c) Manifestación de que ha residido en el Estado durante los dos años previos a la postulación.
- 2) Carta de apoyo a favor de su candidatura, emitida por alguna organización de la sociedad civil o de alguna institución académica, de investigación, asociación y/o colegios de profesionistas, cuyo objeto social sea afín con los derechos tutelados por la Ley;
- 3) En caso de que la propuesta se presente a título personal, manifestación expresa de participar en el proceso de selección para ser integrante del Sistema Estatal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, fracción VI, de la Ley (máximo 2 cuartillas), así como una exposición de los motivos y razones que respalden o justifiquen la candidatura;
- 4) Curriculum Vitae, mediante el cual acredite que es especialista en la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes (anexar copia de la documentación probatoria correspondiente);
- 5) Copia simple de la siguiente documentación:
 - a. Acta de nacimiento;
 - b. Identificación oficial vigente (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte);
 - c. Último comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono).

3. DEL PLAZO Y LUGAR DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

A partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, estará disponible en la página de Facebook de SIPINNA Zacatecas.

Las propuestas se recibirán en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ubicadas en Callejón de Lancaster No. 106, Centro Histórico, Zacatecas, Zac., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 horas. Por consiguiente, sólo se recibirán aquellas cuya fecha de matasellos se ciña al horario y al periodo límite señalado anteriormente, o bien, podrán presentarla vía electrónica en formato PDF, a través de la dirección de correo electrónico: sesipinna@zacatecas.gob.mx

La fecha y hora límite para la presentación de candidaturas en ambos casos, será el viernes 22 de marzo del año en curso, a las 15:00 horas.

4. DE LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley, la selección de las personas representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Sistema Estatal, se realizará conforme a las presentes bases y las directrices señaladas en los criterios de selección que se pueden consultar en el Anexo I, el cual forma parte de la presente convocatoria.

5. DE LOS RESULTADOS.

Los resultados se darán a conocer dentro de la Quinta Sesión del SIPINNA, así como a través de la página de Facebook de SIPINNA Zacateca, y personalmente a los representantes electos.

6. FACULTAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Cualquier asunto no previsto en las presentes bases será resuelto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ANEXO I

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En atención a la Convocatoria para integrar a las personas representantes de la Sociedad Civil ante el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Zacatecas), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, ha establecido los siguientes criterios de selección, así como el procedimiento que regirá la selección de las candidaturas de conformidad con las siguientes:

I. ETAPAS:

El procedimiento constará de dos etapas, que respaldarán la selección de tres candidatas y/o candidatos idóneos para representar a la Sociedad Civil como integrantes del SIPINNA Zacatecas.

- a) **Etapas de Verificación Formal.** Será llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva, quien constatará que todas las propuestas cumplan con los requisitos de tiempo y forma establecidos en las bases de la Convocatoria.

Las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados serán desechadas y notificadas a las personas interesadas a través de correo electrónico.

Las candidaturas propuestas que sí cumplan con los requisitos serán turnadas a la Etapa de Selección.

- b) **Etapas de Selección.** Las personas integrantes del Sistema Estatal, elegirán a las y los representantes de la Sociedad Civil dentro de la Sesión próxima a realizarse, y de conformidad a la recepción de las listas de preselección.

Los votos de las personas integrantes del Sistema Estatal serán recabados por la Secretaría Ejecutiva. En la elección de las personas representantes de la Sociedad Civil ante el Sistema Estatal, se respetará la paridad de género. Las personas seleccionadas como representantes de la Sociedad Civil en el Sistema Estatal, deberán manifestar por escrito su aceptación dentro de los siguientes 5 días naturales posteriores a la notificación realizada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su elección correspondiente.

En caso de que alguna persona seleccionada, decida no aceptar su nombramiento, se elegirá otra candidatura de la lista de preselección que se pondrá a consideración de quienes integran el Sistema Estatal para su elección correspondiente.

II. TRANSPARENCIA

Los resultados de las etapas, así como el reporte de resultados de preselección serán publicados en la página electrónica de Facebook de SIPINNA Zacatecas.

III. DE LOS SUPUESTOS DE DESCALIFICACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS

En caso que se descubriera de forma superviniente, que cualquiera de las personas seleccionadas por las personas integrantes del Sistema Estatal aportó datos falsos o no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, en las Bases de la convocatoria y en los presentes criterios, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar otra candidatura de la lista de preselección que se pondrá a consideración de quienes integran el Sistema Estatal para su elección correspondiente.

IV. DE LOS SUPUESTOS PARA LA EMISIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA

En caso de que no se presentaran suficientes propuestas o que las presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria o en los presentes criterios, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener las candidaturas necesarias para presentar a las y los integrantes del Sistema Estatal.

Si agotada esta segunda convocatoria no pudiera designarse al total de representantes, las designaciones que faltaren quedaran vacantes.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- LORENA LAMAS ARROYO. Rúbrica.

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto puntualizar las reglas para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la actuación de sus integrantes, de conformidad con los artículos 114 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, así como del 18 al 23 de su Reglamento.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle e implemente Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, Manual de Operación y Organización y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Para efectos de estos lineamientos además de las definiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, su Reglamento y su Manual de Organización y Operación se entiende por:

- I. **Comisiones:** a las Comisiones Permanentes a que hace referencia el artículo 102 de la ley;
- II. **Consejo:** al Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Coordinación del Consejo:** a la persona que se encuentre a cargo de la coordinación del Consejo en términos de lo dispuesto por el numeral Trigésimo Quinto de los presentes Lineamientos;
- IV. **Consejera o Consejero:** a la persona electa o nombrada como miembro del Consejo Consultivo;
- V. **Grupo de Trabajo Especializado:** a los grupos de trabajo para los estudios de temas especializados que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral o su Secretaría Ejecutiva;
- VI. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- VII. **Lineamientos:** a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Personas Invitadas:** al personal de la Administración Pública Estatal, de la academia, a las personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, de las Comisiones o Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal de Protección Integral, a las niñas, niños y adolescentes, así como a las personas asistentes a las Sesiones de Trabajo del Consejo que acudan por invitación expresa del Titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que coordine el Consejo;
- X. **Reglamento:** el reglamento de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;

- XI. **Representante de la Sociedad Civil:** a la persona Representante de la Sociedad Civil que sean integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XII. **Sector Privado:** al conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico ajeno al sector público y social;
- XIII. **Sector Público:** a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, Instituciones del Estado de Zacatecas;
- XIV. **Sector Social:** al conjunto de Organizaciones Civiles que se reúnen para perseguir fines comunes no lucrativos en los ámbitos cultural, social y político;
- XV. **Sector Académico:** el conjunto de Instituciones de Educación Superior e Investigación relacionadas con los temas de Derechos de la Infancia y Adolescencia;
- XVI. **Sesiones de Trabajo:** a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo para deliberar y tomar acuerdos generales en cumplimiento a las funciones y objetivos del mismo;
- XVII. **Secretaría Técnica:** al área designada por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para desempeñar las atribuciones correspondientes dentro del Consejo, y
- XVIII. **Sistema Estatal de Protección Integral:** el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

CUARTO. El Consejo Consultivo, en consenso con la Secretaría Ejecutiva, debe resolver cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

QUINTO. El Consejo estará integrado por:

- I. Cinco integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, y
- II. Cinco integrantes a propuesta del propio Consejo Consultivo.

Los integrantes tienen voz y voto durante las sesiones del Consejo, no existirán suplentes ni podrán ser representados. En caso de haber personas invitadas pueden intervenir con voz, pero sin voto.

SEXTO. Adicionalmente a los requisitos señalados por el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento, para ser integrante del Consejo es necesario:

- I. Residir en el Estado de Zacatecas y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- II. No haber desempeñado cargo de Dirección Estatal o Municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.
- III. Tener experiencia probada en asuntos relacionados con el conocimiento, atención y prevención de la problemática que presentan Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad, para estar en condiciones de emitir propuestas viables.
- IV. Contar con el interés de indagar y conocer la información generada en torno a las problemáticas propias de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

SÉPTIMO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Los gastos que realicen los integrantes del Consejo Consultivo por las actividades que lleven a cabo en su calidad de miembros del Consejo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, tomando en cuenta la pertinencia para el desarrollo de las tareas encomendada al Consejo y la suficiencia presupuestal con la que cuente para tal efecto.

OCTAVO. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

NOVENO. Las personas integrantes del Consejo concluirán su encargo de manera inmediata y sin necesidad de que exista algún pronunciamiento para tal efecto, cuando:

- I. Presente renuncia irrevocable al mismo y
- II. Hayan culminado el periodo para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho no haya manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo periodo.
- III. Cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a tres no consecutivas en el periodo de un año, para lo cual deberá contarse con los acuses de recibo de las convocatorias realizadas en las reuniones;
- IV. Cuando exista desinterés o incumplimiento en tareas encomendadas por el Consejo Consultivo o por el propio SIPINNA, a pesar de cumplir con las asistencias;

DÉCIMO SEGUNDO. Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo puede nombrar a una de las personas integrantes para que coordine del mismo, en caso de no hacerlo, la Coordinación está a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostentará dicho cargo de manera permanente o hasta que el Consejo determine designar de entre sus integrantes una Coordinación.

El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área que ésta designe, la cual debe coadyuvar en la conducción de los trabajos del Consejo.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que se nombre a una persona integrante del Consejo que ostente la Coordinación, esta designación se realizará mediante sesión correspondiente o por algún otro medio electrónico.

El cargo de Coordinación se asumirá por el periodo de un año. Finalizado dicho periodo, el Consejo puede ratificar a esa misma persona o elegir a otra de entre las y los integrantes del Consejo restante, para un nuevo periodo.

En caso de que la persona ostente la Coordinación del Consejo no pueda continuar con dicho cargo durante el año para el que fue electa, puede nombrarse a otra de las personas integrantes para que la sustituya por el periodo restante.

DÉCIMO CUARTO. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica las sesiones del Consejo serán cubiertas por el personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO QUINTO. Considerando las temáticas de los asuntos que atienda el Consejo o los Grupos de Trabajo Especializado, estos deben de incluir la consulta y participación de niñas, niños y adolescentes. La consulta y participación deben llevarse conforme a los procesos señalados en los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Zacatecas, aprobados por el Sistema Estatal de Protección integral mediante Acuerdo 000/000 en su Segunda Sesión Ordinaria.

Cuando la naturaleza de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen sea de carácter confidencia o reservada, se deberá observar lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROPUESTA DE ELECCIÓN O RATIFICACIÓN

DÉCIMO SEXTO. El Consejo celebrará una sesión ordinaria o extraordinaria, al menos noventa días naturales previos a que concluyan su encargo personas integrantes del Consejo Consultivo a fin de iniciar el procedimiento de propuesta de elección o ratificación ante el Sistema Nacional de Protección Integral. Este proceso de propuesta elección o ratificación no podrá exceder de un plazo de 60 días naturales.

En dicha sesión, de manera diferenciada por aquellas personas Consejeras Consultivas que cuya elección haya resultado de propuestas realizadas por la Secretaría Ejecutiva y aquellas que cuya elección haya derivado de las propuestas realizadas por el propio Consejo, se determinará lo siguiente:

- I. El nombre de personas integrantes cuya vigencia concluya en ese periodo;
- II. El nombre de personas integrantes que tengan derecho a reelección y que manifiesten de manera motivada su voluntad para ser ratificadas por un segundo periodo;
- III. El número de cargos que queden vacantes ya sea porque las personas integrantes no soliciten su reelección o porque no tengan derecho a ello y,
- IV. El número de propuestas que le corresponde presentar a la Secretaría Ejecutiva y el número de propuestas que le corresponde presentar al propio Consejo, para votación del Sistema Estatal de Protección Integral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la propuesta de elección de las personas candidatas para ocupar los cargos vacantes del Consejo Consultivo, que la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal de Protección Integral, podrá emitirse una consulta interna con:

- I. Las personas de las instancias del Sistema Estatal de Protección Integral, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.;
- II. Personalidades del ámbito público, social, privado y académico de reconocido prestigio a nivel estatal, con experiencia acreditada en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como otras áreas de conocimiento.

DÉCIMO OCTAVO. Los requisitos que deberán cumplir las personas candidatas serán los establecidos en el Lineamiento Sexto.

DÉCIMO NOVENO. Para el procedimiento de propuesta de elección, la Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar las siguientes acciones:

- I. Valorar los perfiles y sugerir a las personas candidatas de los diferentes sectores para integrar el Consejo Consultivo ante el Sistema Estatal de Protección Integral, para lo cual deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento, los presentes Lineamientos y la consulta interna que para tal efecto se realice;
- II. Realizar una invitación directa a las o los candidatos;
- III. Solicitar, de manera justificada, a las o los candidatos la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias;
- IV. Determinar los medios físicos o electrónicos más eficientes para el desahogo de sus funciones;
- V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

VIGÉSIMO. Para la propuesta de elección de candidaturas que deba presentar el Consejo Consultivo al Sistema Estatal de Protección Integral, podrá realizar una consulta con:

- I. Personas de las instancias del Sistema Estatal de Protección Integral, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.;
- II. Personalidades de los ámbitos en los que las y los Consejeros tengan experiencia de trabajo o conocimiento experto; es decir, público, social, privado y académico.

VIGÉSIMO PRIMERO. El procedimiento de propuesta de elección de candidaturas debe asegurar que se cumplan con los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos, en términos de lo señalado por el Reglamento y los presentes Lineamientos;
- II. Que la o las personas candidatas formen parte del mismo ámbito en el cual tenga experiencia él o la Consejera Consultiva proponente;
- III. Que el procedimiento de propuesta de elección de las personas candidatas se realice en una sesión ya sea presencial, a distancia o mixta según se considere conveniente a fin de analizar las candidaturas propuestas.

Para el desarrollo de la sesión, la Secretaría Ejecutiva brindará el apoyo logístico en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Séptimo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los métodos de votación del procedimiento de propuesta de elección que presente el Consejo Consultivo, que se deberán utilizar, en el siguiente orden para lograr concertar una propuesta que se presente al Sistema Estatal de Protección Integral, son:

- I. Por consenso;
- II. Por mayoría calificada y,
- III. Por mayoría simple.

Una vez concluido el procedimiento de propuesta de elección del Consejo, deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO. Para el procedimiento de propuesta de elección de las y los Consejeros, tanto la Secretaría Ejecutiva como el Consejo Consultivo deben considerar una representación plural y diversa, de tal forma que se garantice en lo posible, lo siguiente:

- I. Una integración multidisciplinaria, que permita cubrir las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Una integración paritaria entre hombres y mujeres;
- III. Un equilibrio entre los sectores público, privado y social,
- IV. Una representación de las distintas regiones del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO. Una vez concluidos los procesos señalados en los lineamientos que anteceden, la Secretaría Ejecutiva debe enviar a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral por lo menos treinta días naturales antes de que concluyan en sus cargos las personas que integran el Consejo a renovar, el listado de las personas que pretenden reelegirse para un segundo periodo, así como las nuevas candidaturas para ocupar los cargos vacantes, diferenciando por bloques las propuestas correspondientes de la Secretaría Ejecutiva y las propuestas correspondientes del Consejo, de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 36 del Manual.

Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral contarán con un plazo no mayor de quince días hábiles mismo que a consideración de la Secretaría Ejecutiva puede ser prorrogable por un periodo igual, para emitir su voto.

Una vez agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo no mayor de ocho días hábiles para llevar a cabo el conteo de los votos electrónicos y

levantar el Acta respectiva, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento de propuesta de elección o ratificación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el procedimiento de propuesta de elección y, en su caso, ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas que hubiesen resultado electas o ratificadas, quienes deberán expresar por escrito la aceptación al cargo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

El periodo de vigencia en el cargo iniciará a partir de que la Secretaría Ejecutiva concluya el conteo de votos de la propuesta de elección o ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

VIGÉSIMO QUINTO. En caso que alguna persona integrante del Consejo o la Secretaría Ejecutiva descubrieran de forma superveniente que cualquiera de las personas seleccionadas para integrar Consultivo aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, la Secretaría Ejecutiva deberá anular la elección de dicha persona o personas en términos de la normatividad aplicable y presentar otra candidatura, de acuerdo con el orden de prelación que haya resultado del procedimiento de propuesta de elección, a quienes integran del Sistema Estatal de Protección Integral para su elección correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO. Cuando alguna persona integrante del Consejo deje de ser integrante, derivado de alguno de los supuestos señalados por el lineamiento Noveno o Décimo, deberá iniciarse el procedimiento de propuesta de elección de la persona candidata según corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo, en términos de lo señalado por la fracción VI del artículo 19 del Reglamento, podrá constituir Grupos de Trabajo Especializados para atender temas de particular interés para dicho órgano colegiado.

El acuerdo del Consejo a través del cual sea aprobada la constitución de un Grupo de Trabajo Especializado deberá establecer los siguientes aspectos:

- I. Objetivo General del grupo de trabajo,
- II. Personas que integrarán el grupo de trabajo, y
- III. En su caso, actividades a realizar y fechas para el cumplimiento de los objetivos.

Los grupos de trabajo se integrarán por personas que formen parte del Consejo con conocimiento de la temática que se aborde, sin perjuicio de que los propios integrantes propongan a otros.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo Especializados, pueden establecer criterios para su organización y funcionamiento.

VIGÉSIMO NOVENO. Los Grupos de Trabajo Especializados presentarán a la Coordinación del Consejo, cuando ésta lo requiera o bien a la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento de su objetivo, los informes acerca del avance o resultados de sus trabajos. Dichos informes pueden ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva con carácter de recomendaciones que redunden en el diseño, adecuación o mejoramiento de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones a implementar por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral o por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal. Tomando en consideración los citados informes, la Secretaría Ejecutiva puede proponer al Sistema Estatal de Protección Integral la emisión de los acuerdos pertinentes.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, puede enviar dichos informes a la Comisión Especializada, a las Comisiones Permanentes o Transitorias o demás Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal de Protección Integral a fin de que coadyuven para el cumplimiento de sus respectivos objetivos precisando en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

TRIGÉSIMO. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, tiene las siguientes atribuciones respecto del Consejo:

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y los sectores públicos, social y privado para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Solicitar al Consejo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- IV. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo y sus Grupos de Trabajo Especializados;
- V. Brindar apoyo para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Coadyuvar a la Coordinación del Consejo, en la realización de acciones, dentro del ámbito de sus funciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre el Consejo y las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y demás grupos de trabajo que señala la Ley, el Manual, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano;
- VIII. Socializar con el Consejo Consultivo información actualizada respecto al estado que guarda el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en las diferentes instancias de la entidad (instituciones, comunidades, municipios);
- IX. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- X. Las demás necesarias para el desarrollo de las funciones del Consejo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Además de las previstas en el artículo 19 del Reglamento, son funciones del Consejo, las siguientes:

- I. Proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de sus integrantes del Consejo que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos realizados por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer a personas representantes de sociedad civil para formar parte integrante del Sistema Estatal de Protección Integral, en términos de los mecanismos que se determinen para tal efecto;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse ante el Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. En su caso, aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VI. Emitir criterios para la atención de consultas y formulación de opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,

- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de sesiones de trabajo y a las actividades del programa aprobadas por el Consejo Consultivo;
- VIII. Identificar e indagar sobre los problemas emergentes que signifiquen una prioridad en su atención en las instituciones, las comunidades, los municipios, el Estado y el país, derivadas de recomendaciones de instancias como Derechos Humanos;
- IX. Diseñar y someter a aprobación del Consejo Consultivo y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva algún lineamiento, manual o instrumento que apoye en la operación del Consejo; y
- X. Cualquier otra prevista en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos y deberes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral o a otras sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo, el orden del día y el contenido de los documentos referentes a los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- III. Informar y excusarse por escrito ante la Coordinación del Consejo de participar en cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda, por lo menos cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias o dos a la celebración de las sesiones extraordinarias;
- V. Solicitar a la Coordinación del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- VI. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones;
- VII. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las personas invitadas a la sesión correspondiente;
- VIII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones del Consejo;
- IX. Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo, de considerarlo procedente;
- X. Participar libremente en las discusiones de los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- XII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Emitir observaciones al proyecto del acta o aprobar el mismo, según corresponda;
- XV. Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos aprobados por el Consejo;
- XVI. Aprobar el informe anual de actividades que deba presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- XVII. Participar en los Grupos de Trabajo Especializados que se integren para el estudio de temas o para la atención de asuntos que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral o la Secretaría Ejecutiva en términos de lo señalado por el lineamiento Vigésimo Noveno;
- XVIII. Participar en las Comisiones y Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal de Protección Integral, de conformidad con la Ley, el Reglamento, el Manual y los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIX. Brindar la información con respecto a sus actividades como integrante del Consejo Consultivo así como de la o las Comisiones que sea parte, con el propósito de apoyar con el diseño de mecanismos para el logro de los objetivos o para realizar los informes inherentes;

- XX.** Respetar la confidencialidad o reserva de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XXI.** Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el Manual, los acuerdos, resoluciones o, recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral, las que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMO TERCERO. La Coordinación del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.** Representar al Consejo ante el Sistema Estatal de Protección Integral y ante la Secretaría Ejecutiva;
- II.** Solicitar la inclusión en el orden del día, de algún tema que se considere necesario sea tratado por el Sistema Estatal de Protección Integral en sesión;
- III.** Solicitar a las y los integrantes del Consejo, la información y documentación necesaria para integrar el informe que deba rendirse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- IV.** Someter a consideración del Consejo, el informe anual de actividades;
- V.** Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe anual de actividades;
- VI.** Transmitir los pronunciamientos y recomendaciones realizados por el Consejo al Sistema Estatal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva o a la propia Secretaría Ejecutiva;
- VII.** Aprobar las propuestas de las personas invitadas que participarán en las sesiones del Consejo;
- VIII.** Solicitar a la Secretaría Técnica gire las convocatorias a las personas invitadas a las sesiones del Consejo; anexando el orden del día correspondiente y el objeto de su participación.
- IX.** Someter a consideración de las y los integrantes del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias anuales, así como las modificaciones al mismo, si así se determina por la mayoría de las y los Consejeros;
- X.** Validar la convocatoria y el orden del día propuesta para su envío a las y los integrantes del Consejo;
- XI.** Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones de trabajo del Consejo;
- XII.** Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- XIII.** Declarar el inicio y el término de la sesión, así como su diferimiento por falta de quórum;
- XIV.** Someter a aprobación de las y los integrantes del Consejo el proyecto de orden del día;
- XV.** Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados;
- XVI.** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XVII.** Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XVIII.** Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- XIX.** Someter a la consideración de las personas integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XX.** Someter a votación los proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXI.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica realice el cómputo de la votación de los integrantes Consejo, de los asuntos y proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXII.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XXIII.** Firmar junto con las demás personas integrantes del Consejo las actas y los acuerdos aprobados por dicho órgano;
- XXIV.** Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XXV.** Establecer mecanismos de información expedita para la atención de los asuntos que deba resolver el Consejo;

- XXVI.** Apoyar, recabando información entre integrantes del Consejo Consultivo que integran a su vez las diversas comisiones, a fin de elaborar los informes necesarios;
- XXVII.** Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II.** Recibir por parte de las y los Consejeros o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias, según corresponda;
- III.** Elaborar la convocatoria, así como el orden del día y someterlas a consideración de la Coordinación del Consejo;
- IV.** Proponer mecanismos de Coordinación y comunicación permanentes con las y los Consejeros, así como con la Secretaría Ejecutiva para el desahogo de los asuntos que deban atender;
- V.** Auxiliar a la Coordinación del Consejo para el desarrollo de sus funciones;
- VI.** Enviar por medios electrónicos a las y los Consejeros, a la Secretaría Ejecutiva, a las personas invitadas con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria, el orden del día, así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva;
- VII.** Presentar a la Coordinación del Consejo, las propuestas de niñas, niños y adolescentes y personas invitadas que participen en la sesiones de Consejo;
- VIII.** Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- IX.** Solicitar a la Coordinación del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- X.** Computar los votos obtenidos de los acuerdos correspondientes y dar a conocer su resultado;
- XI.** Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones, someterlas a la aprobación de las y los Consejeros y en su caso de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones a las que asista, así como incorporar las observaciones planteadas a las mismas y recabar las firmas correspondientes;
- XII.** Difundir las actas y los acuerdos entre las y los Consejeros y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes para difundir al público su contenido en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII.** Informar el cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria o extraordinaria, o cuando lo solicite la Coordinación del Consejo o alguna de las o los Consejeros;
- XIV.** Firmar las actas y los acuerdos aprobados;
- XV.** Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo;
- XVI.** Llevar el registro y el archivo de las actas de las sesiones;
- XVII.** Las demás que se determinen necesarias para el funcionamiento del Consejo.

TRIGÉSIMO QUINTO. El informe anual a que hace referencia el artículo 19, fracción VIII del Reglamento se dará a conocer través de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

TRIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Ejecutiva es la encargada de la Coordinación entre el Consejo y el Sistema Estatal de Protección Integral.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo funciona mediante sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias deben celebrarse cuando las convoque la Coordinación del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la mitad más uno de las y los Consejeros.

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o mediante la utilización de tecnologías de la información con las que se cuente; o pueden realizarse de manera mixta en el caso de que cualquier Consejera o Consejero no pueda atender presencialmente las sesiones.

TRIGÉSIMO OCTAVO. El calendario de sesiones ordinarias puede aprobarse en la última sesión ordinaria del año, sin obstáculo de que las sesiones puedan modificarse posteriormente, considerando las necesidades del propio Consejo.

TRIGÉSIMO NOVENO. Las sesiones del Consejo pueden llevarse a cabo en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva o en lugar distinto a ésta. Lo anterior debe ser comunicado con anticipación a las Consejeras y Consejeros por los medios que se determinen oportunos.

CUADRAGÉSIMO. La Coordinación del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a las y los integrantes del mismo que emitan su voto electrónico para resolver los asuntos que por su importancia o urgencia, sean imposibles de tratar en sesiones ordinarias o extraordinarias.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para la validez de las sesiones, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, éste podrá verificarse quince o treinta minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo, asentando tal situación en el acta respectiva.

En caso de que no se reúna el tercio de las personas integrantes del Consejo, la Coordinación del Consejo reprogramará la sesión a la brevedad posible.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Al inicio de cada sesión, la Coordinación del Consejo por sí, o a través de la Secretaría Técnica, dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquier Consejera o Consejero o de la Secretaría Ejecutiva.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente circulados.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la Coordinación del Consejo, por sí o a través de la Secretaría Técnica por solicitud de aquella, cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes del Consejo y a las personas invitadas.

Concluido el intercambio de opiniones, se preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado acerca del asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo que resulte.

Si ninguna persona solicita la palabra se procederá a la votación o se dará por enterado al Consejo, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. El Consejo puede posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día, en los siguientes casos:

- I. Si no se cuenta con la información completa que permita discutir el asunto,
- II. En caso de que no se llegue a un acuerdo por parte de la mayoría de las y los Consejeros,

- III. A solicitud de cualquier Consejera o Consejero, de la Coordinación del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. En caso de empate, la persona titular de la Coordinación del Consejo tendrá voto de calidad. Preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La Coordinación del Consejo podrá suspender la sesión en los supuestos en los que deje de prevalecer las condiciones que garanticen su desarrollo o la libre expresión de las ideas, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso señalará la hora o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. En caso de diferimiento de la sesión, la Secretaría Técnica informará a las y los Consejeros y a las personas invitadas, la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través del medio que permita comprobar su notificación, acorde a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las Consejeras y Consejeros y a las personas invitadas, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión, proponiendo el seguimiento de los acuerdos correspondientes a la sesión suspendida.

QUINGUAGÉSIMO. En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión, la Coordinación del Consejo determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ACTAS

QUINGUAGÉSIMO PRIMERO. De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

- I. Los datos de la misma, si su celebración fue presencial o mixta;
- II. Los datos de las personas asistentes,
- III. Los puntos del orden del día,
- IV. El sentido de las intervenciones,
- V. Los resultados de las votaciones,
- VI. Los acuerdos o resoluciones aprobados y
- VII. Los demás datos que se estimen pertinentes.

QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría Técnica se encargará de elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión o en su caso de votación electrónica. Previo a la aprobación de la misma, la remitirá a las y los Consejeros y a la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho para formular observaciones en un plazo no mayor a 8 días hábiles. En caso de no remitir observaciones en el plazo previsto se entenderá su conformidad con el contenido.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo hayan emitido y que resulten procedentes, asimismo será firmada por las y los Consejeros que hayan asistido a la sesión la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la persona servidora pública a cargo de la Secretaría Técnica.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Las actas de las sesiones del Consejo se difundirán por medio de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que determine adecuados.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OPINIONES Y CONSULTAS

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Las consultas y solicitudes de opiniones que le sean solicitadas al Consejo de conformidad con la fracción VII del artículo 19 del Reglamento, deben ser remitidas a través de la Secretaría Ejecutiva en la que debe anexar la documentación respecto de la cual realice la consulta u opinión, a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma.

La solicitud debe indicar, en su caso, el plazo en que debe ser atendida, así como el medio para responderla.

La Secretaría Ejecutiva, en atención a la complejidad de la solicitud, puede prorrogar el plazo otorgado a las o los Consejeros que atiendan la solicitud, si así lo solicitan.

Una vez recibida la consulta o la solicitud de opinión, ya sea por la Coordinación del Consejo o por otra persona integrante, ésta la hará del conocimiento de las demás integrantes del Consejo, a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma y señalando los alcances que estime pertinentes para la atención del asunto

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. En el caso previsto en el lineamiento anterior, así como en todos aquellos supuestos en los que al Consejo se le consulte o se le invite a participar respecto de un determinado asunto, y que entre sus integrantes no esté presente o exista alguna persona que sea especialista en el tema consultado, dicho órgano colegiado puede auxiliarse de opiniones de personas que debido a su experiencia puedan contribuir a la emisión de la correspondiente opinión o consulta. En estos casos no será obstáculo el que dicha persona no forme parte del Consejo, siempre y cuando se resguarde en lo posible la confidencialidad de la información ante la Coordinación.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. La información generada en términos de los Lineamientos, así como aquella a la que tengan acceso el Consejo y las personas invitadas, debe ser tratada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y de particulares.

SECCIÓN QUINTA DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por las Consejeras y Consejeros, o la Secretaría Ejecutiva, requiriéndose para su aprobación el voto de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.

Una vez aprobadas las modificaciones por parte del Consejo, la Secretaría Ejecutiva las someterá a Consideración del Sistema Nacional de Protección Integral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que el Sistema los apruebe conforme al artículo 20 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Los presentes Lineamientos estarán disponibles para su consulta en la página de internet de la Secretaría General de Gobierno, en el apartado correspondiente al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. El periodo de vigencia en el cargo del primer Consejo, correrá a partir de la fecha en que la Secretaría Ejecutiva concluyó el respectivo conteo de votos emitidos por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- LORENA LAMAS ARROYO. Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA

De conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 6º y 27 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 7º, 11, 14, 43, y 115, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Observación General No. 7 (2005), de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1º, 3º fracciones I, II, IV, 7º fracción III, 34, 35, 36 primer párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 39, 41, 99, 101 fracciones V, VI, XIII, XV, XIX, 102 y 109 fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, y 58 primer párrafo, del Manual de Organización y Operación del SIPINNA Estatal; el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Estatal), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo de los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, que todas las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

SEGUNDA. El párrafo noveno del artículo 4º, de nuestra Carta Magna, destaca que: *“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”*.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, menciona: *“...Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional...”*.

CUARTA. Que de acuerdo con el artículo 6º de la citada Convención se establece que: *“...1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño...”*.

QUINTA. Que conforme al artículo 27 de la multicitada Convención: *“...1. los Estados Partes reconocen el Derecho de todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...”*.

SEXTA. Que por su parte la Observación General N° 7 (2005), del Comité de los Derechos del Niño, busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los Derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es

un periodo esencial para la realización de estos Derechos, coordinadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, a fin de que este grupo de población disfruten del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

SÉPTIMA. Que en su artículo 7º, la LGDNNA establece que: *“...Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como proveer, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos...”*.

OCTAVA. Que dicha Ley General estipula en su artículo 11: *“...Es deber de la familia, la comunidad, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida...”*.

NOVENA. Que de conformidad con el artículo 14 de la LGDNNA, establece: *“...Niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo...; Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida...”*.

DÉCIMA. Que de acuerdo al artículo 43 de la referida Ley General: *“...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social...”*.

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 de la LGDNNA establece: *“...Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente del ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables...”*.

DÉCIMA SEGUNDA. Con fecha 1 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas (LDNNAZ), la cual conforme al artículo 3º, tiene entre sus objetivos los de reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en la materia y las bases de coordinación entre el Estado, entre otros.

DÉCIMA TERCERA. La referida Ley Estatal en su artículo 1º señala: *“...La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo previsto en la Constitución Política del Estado...”*.

DÉCIMA CUARTA. La Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en su artículo 7º menciona: *“...Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios rectores establecidos en la presente Ley; fracción VII. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas de gobierno, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia...”*.

DÉCIMA QUINTA. La LDNNAZ, en su artículo 34; establece que: *“...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, el cual implica*

equilibrio y estabilidad, e incluye alimentación adecuada que permita una buena nutrición, higiene, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud...”.

DÉCIMA SEXTA. En la LDNNAZ, en el artículo 35 menciona que: *“...El Estado a través de los Servicios de Salud de Zacatecas debe garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes a la seguridad social. Disfrutarán de ese derecho aun cuando sus padres, tutores o personas que los tengan a su cuidado, no estén afiliados a las instituciones para tal efecto previstas o no cuenten con recursos económicos...”.*

DÉCIMA SÉPTIMA. El artículo 36, primer párrafo de la mencionada Ley Estatal, menciona: *“...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a servicios médicos integrales para la prevención, tratamiento, atención de enfermedades, así como a la rehabilitación de discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas y médicas de la materia...”.*

DÉCIMA OCTAVA. El artículo 38 de la LDNNA del Estado de Zacatecas, establece que los Servicios de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados para atender la salud de las niñas y niños, tal como se especifica en sus 18 fracciones.

DÉCIMA NOVENA. Que la LDNNA del Estado de Zacatecas, prevé en el artículo 102 que: *“...Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas...”.*

VIGÉSIMA. Como lo establece el artículo 109 de la multicitada Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas: *“...Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: fracción I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Familiar del Estado...”.*

VIGÉSIMA PRIMERA. En el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 58 primer párrafo, señala que: *“...El Sistema Estatal podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten...”.*

Por lo anterior adopta el siguiente:

Acuerdo SIPINNAZAC/004/ORD04/2019

PRIMERO: Se aprueba la creación de la Comisión para la Primera Infancia, con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será abonar a la implementación de un sistema de protección con enfoque de derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños desde su gestación y hasta el fin de su primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad. Las instituciones que integran la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán, articularán, proveerán, aplicarán, y darán seguimiento a los asuntos relacionados con la Primera Infancia. Entre los cuales se encuentra: a) Integridad, acceso y calidad en los servicios; b) Programas de atención en la salud, de educación, de seguridad social; c) Atención especial para los grupos vulnerables de niñas y niños en su Primera Infancia; d) Sistema de registro de nacimiento universal; e) Reducción de la pobreza en la Primera Infancia; f) Medición de desarrollo físico y cognitivo; entre otros.

SEGUNDO: Las Instituciones que conforman la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones serán las siguientes:

- I. La Secretaría de Educación,
- II. La Secretaría de Desarrollo Social,
- III. La Secretaría de Salud,
- IV. La Coordinación de Planeación,
- V. La Dirección de Trabajo y Previsión Social,
- VI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,
- VII. La Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF,
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas,
- IX. La Coordinación Estatal de Protección Civil,
- X. La Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social,
- XI. La Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal,
- XII. La Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- XIII. Representantes de los Prestadores de Servicios,
- XIV. Representantes de las Asociaciones de Usuarios de Servicios Infantiles,
- XV. La secretaría de las Mujeres,
- XVI. El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad,
- XVII. Presidenta de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia,
- XVIII. El Consejo de Prestación de Servicios Infantiles,
- XIX. Demás Instituciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, como Instituciones Públicas con competencia en la materia, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Será la Secretaría de Salud quien coordine esta Comisión.

TERCERO: Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específico para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisiones, que para tal efecto apruebe el Sistema Estatal

Leído que fue el presente Acuerdo, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., a los 12 días del mes de febrero del año 2019.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- LORENA LAMAS ARROYO. Rúbrica.